



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACION  
13946843160020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

FIRMADO POR:

**INFORME N° 01127-2024-SENACE-PE/DEIN****A** : **RUBÉN ERNESTO CHANG OSHTA**  
Director de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura**DE** : **JOSÚE PAUL CÁRDENAS JUNCHAYA**  
Líder de Proyecto**DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA**  
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos**CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**  
Especialista Ambiental I**VANIA GASCO TAFUR**  
Especialista I en Biología**CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES DE ROMÁN**  
Especialista I Social**EMPERATRIZ ARANIBAR PAREJA**  
Especialista I en Ingeniería Geográfica**DIANA ELENA ZUÑIGA ROJAS**  
Especialista Legal I**ANGIE KATHERINE SALAZAR DE LA CRUZ**  
Especialista Legal del GTE Legal Nivel II**ASUNTO** : Se declara como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali*", de titularidad de la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali**REFERENCIA** : Trámite A-CLS-00209-2024 (01.10.2024)**FECHA** : San Isidro, 17 de octubre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 01 de octubre de 2024, la Dirección Regional Sectorial Agricultura Ucayali (en adelante, **el Titular**) remitió al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali*" (en adelante, la solicitud de clasificación del Proyecto), propuesta como Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Detallado. Cabe señalar que, el Titular acreditó a R&M Empresa Constructora de Alta Tecnología S.A.C. como la consultora ambiental<sup>1</sup> encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).

- 1.2 Mediante Acta N° 00327-2024-SENACE-GG/OAC de observación documental, de fecha 01 de octubre de 2024, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace (en adelante, **OAC del Senace**), de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de un requisito formal, el cual fue atendido por el Titular mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 03 de octubre de 2024.
- 1.3 El 03 de octubre de 2024, la OAC del Senace trasladó a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace (en adelante, **DEIN Senace**) el Trámite A-CLS-00209-2024, fecha en que se inició la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, en función al contenido del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**) y la normativa de la materia.
- 1.4 Mediante Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto, descritas en el Informe N° 01113-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace un documento denominado *"Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"*, con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.

## II. ANÁLISIS

### Sobre la normativa aplicable

- 2.1 El artículo 40 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrito por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración.
- 2.2 Asimismo, la solicitud de clasificación debe contener, los requisitos establecidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, el cual precisa que para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

<sup>1</sup> Consultora ambiental inscrita en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales del Senace, con Registro N° 553-2021-AGR.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.3 Por su parte, el artículo 68<sup>2</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que el proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental.
- 2.4 Ahora, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI (en adelante, **RGASA**), la clasificación mediante EVAP se tramita a través de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) del Senace, en formato digital, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 32 del citado Reglamento. De manera supletoria, se observará lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el procedimiento previsto por SENACE.
- 2.5 Bajo esta premisa, el artículo 32 del RGASA establece que el Titular del proyecto que solicita la clasificación mediante EVAP debe cumplir con los siguientes requisitos:
- "Solicitud de clasificación, conforme el formulario aprobado por el SENACE, en la que debe indicarse de manera expresa una propuesta de clasificación, con arreglo Ley del SEIA."*
  - Un (01) ejemplar de la EVAP del proyecto conforme a la estructura y contenido mínimo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, incluyendo en Plan de Manejo y Minimización de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, así como la metodología desarrollada para la propuesta de clasificación y considerando además lo siguiente:*
    - \* Datos generales del Titular y de la entidad autorizada para la elaboración de la EVAP.*
    - \* De requerirse la realización de estudios que impliquen la extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos, dentro o fuera de un Área Natural Protegida (ANP) o Zona de Amortiguamiento (ZA), se debe contar y adjuntar las respectivas autorizaciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) o del SERNANP, según corresponda. Asimismo, en los casos que el proyecto se encuentre en ANP, ZA o ACR debe presentar la compatibilidad otorgada por el SERNANP.*
    - \* Declaración jurada de contar con la factibilidad de servicio (servicios de agua potable y saneamiento, y energía), excepto cuando se use fuente natural.*
    - \* En el caso de que el proyecto de inversión requiera una fuente de abastecimiento hídrico (superficial o subterránea), el Titular debe identificar la posible fuente y sustentar la estimación de la existencia del volumen de agua libre para atender la demanda del proyecto, considerando los usos actuales.*
    - \* Los proyectos de cultivos agrícolas que prevean el retiro de cobertura forestal deben adjuntar el estudio de CTCUM aprobado con la Resolución de la DGAAA, que certifique la aptitud para cultivo en limpio o cultivo permanente y adjuntar la Autorización de Cambio de Uso actual.*
  - c) En caso la solicitud considere la propuesta de Clasificación de EIA-sd o EIA-d, se debe adjuntar un Plan de Participación Ciudadana, así como la propuesta de Términos de Referencia, sobre la base de los anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA incorporando el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y*

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental  
*"Artículo 68.- De la participación ciudadana*  
*(...)*

*El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial, regional o local que corresponda, y se regirá supletoriamente por la Ley N° 28611, por el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y demás normas complementarias."*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

*el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, y otros aspectos que la autoridad ambiental considere".*

## **De la revisión de cumplimiento de requisitos**

- 2.6 El numeral 136.5 del artículo 136<sup>3</sup> del TUO de la LPAG, determina que, si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.
- 2.7 En línea con lo señalado, el numeral 10.1 del artículo 10<sup>4</sup> del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM<sup>5</sup>; estipula que la etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal.
- 2.8 En concordancia con la normativa antes señalada, la DEIN Senace verifica la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de la solicitud de clasificación. Si se advierte que la documentación presentada no se ajusta a lo requerido, conforme a lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136<sup>6</sup> del TUO de la LPAG, se requerirá, por única vez, la subsanación correspondiente.

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

*"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada  
(...)"*

*136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)"*

<sup>4</sup> **Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones.**

*"Artículo 10.- Admisibilidad de las solicitudes de evaluación de Estudios Ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios y evaluación del expediente administrativo*

*10.1. La etapa de admisibilidad de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) consiste en verificar que la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la autoridad competente y en la normativa aplicable que incluye el estudio ambiental elaborado de acuerdo a la estructura de los Términos de Referencia aprobados, no se encuentren afectados por algún defecto u omisión formal. De existir alguna observación la entidad procede de acuerdo a lo previsto en los artículos 136 y 137, y el numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.  
(...)"*

<sup>5</sup> Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 2023.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

*"Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada  
(...)"*

*136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación*



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.9 En ese sentido, como resultado de la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud, se formularon las observaciones detalladas en el Informe N° 01113-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de octubre de 2024.

**De las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud y la presentación de información y/o documentación para su subsanación**

- 2.10 Mediante Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN, de fecha 10 de octubre de 2024, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud, descritas en el Informe N° 01113-2024-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto.
- 2.11 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN, fue debidamente notificado y cuenta con constancia de acuse de recibo del Titular a las 12:36 horas<sup>7</sup> del 11 de octubre de 2024, según consta en el registro de salida 69,174 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA<sup>8</sup>; por lo que el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad, se contabilizó hasta el 15 de octubre de 2024.
- 2.12 Al respecto, mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular remitió a la DEIN Senace un documento denominado *"Evaluación Preliminar Ambiental del Proyecto: Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"*, con información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad.
- 2.13 De la revisión de la información presentada, se advierte que el Titular no subsanó las seis (06) observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01113-2024-SENACE-PE/DEIN, relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, y los artículo 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, referidas a los siguientes temas: *"Descripción del proyecto"*, *"Información cartográfica"*, *"Plan de Participación*

---

*son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4.*  
(...)"

<sup>7</sup> Considerar el horario de ingreso de los documentos establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2021-SENACE-PE, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de octubre de 2021.

<sup>8</sup> Resulta importante tener presente que, el numeral 5.6 del artículo 5 de la Ley N° 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, establece que el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (05) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Ciudadana**” y “**Términos de Referencia**”, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

- 2.14 En consecuencia, en concordancia con lo estipulado en el inciso 136.4 del artículo 136 del TUO de la LPAG<sup>9</sup>, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN; y, en consecuencia, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali*”.

### III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluimos lo siguiente:

- 3.1 Se ha verificado que el Titular, dentro del plazo otorgado, no ha cumplido con presentar información destinada a subsanar seis (06) observaciones formuladas sobre el cumplimiento de requisitos de la solicitud relacionadas al contenido mínimo de la EVAP, conforme a lo establecido en el artículo 40 y Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los artículo 31 y 32 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI, descritas en el Informe N° 01113-2024-SENACE-PE/DEIN, correspondientes a los temas: “*Descripción del proyecto*”, “*Información cartográfica*”, “*Plan de Participación Ciudadana*” y “*Términos de Referencia*”, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 3.2 Corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00376-2024-SENACE-PE/DEIN; y, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 136 y el numeral 4 del artículo 143 del TUO de la LPAG; y, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali*”, respecto del Trámite A-CLS-00209-2024.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación del Proyecto “*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali*”, según corresponda.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, con sustento en el presente informe.

<sup>9</sup> **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

“(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarlos, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.”



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Dirección Regional Sectorial Agricultura de Ucayali, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Disponer la publicación de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

## V. CONFLICTO DE INTERÉS

- 5.1 Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que representen conflicto de interés con relación a las funciones asignadas.
- 5.2 Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

Atentamente,

José Paul Cárdenas Junchaya  
Líder de Proyecto  
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya  
Especialista I en Ingeniería y  
Descripción de Proyectos  
Senace

Cynthia Paola Portugal Guembes de Román  
Especialista I Social  
Senace

Vania Gasco Tafur  
Especialista I en Biología  
Senace



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**Emperatriz Aranibar Pareja**  
Especialista en Sistemas de  
Información Geográfica I  
Senace

**César Augusto Balladares Gallegos**  
Especialista Ambiental I  
Senace

**Diana Elena Zuñiga Rojas**  
Especialista Legal I  
Senace

**Angie Katherine Salazar De la Cruz**  
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**Rubén Ernesto Chang Oshita**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>10</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

### Anexo N° 01

#### **Matriz de subsanación de observaciones sobre la revisión de cumplimiento de requisitos de la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali"**

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
Descripción de Proyecto	<p>1. Con relación al ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, como parte de la EVAP se debe incluir los planos de las infraestructuras existentes. En ese sentido, en el apartado "Diagrama de flujo" (pág. 41) precisó que el Proyecto comprende la "Mejora del canal principal", "Mejora de la infraestructura de bocatoma" y "Mejora de las estructuras del cruce del canal"; en ese sentido, se entiende que a la fecha existe infraestructura para la provisión de agua para riego; y lo que pretende mediante el Proyecto declarado en la EVAP es el mejoramiento del estado actual de la infraestructura.</p> <p>De lo señalado en el párrafo anterior, se requiere al Titular precisar si a la fecha existe infraestructura para la provisión de agua para riego en el área donde propone el Proyecto. De ser el caso, deberá presentar los planos correspondientes de dicha infraestructura e indicar las fechas en las cuales operan. Caso contrario, precisar el estado actual del área del Proyecto.</p> <p>2. De acuerdo con el ítem 2.2 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, como parte de la EVAP se debe detallar las construcciones a</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular:</p> <p>1. En el ítem 2.2.5 (págs. 43 y 44) de la EVAP señaló que dentro del área del Proyecto se cuenta con motobombas que captan agua del río Aguaytía y Neshuya, poza de disipación de concreto armado, tuberías y canales artesanales, los cuales se han mostrado en la Lamina PSE-01 "Plano de Sistema Existente". Asimismo, precisó que estos canales reciben mantenimiento por parte de los usuarios en época de campaña y que el tiempo de riego es de 3 a 5 horas debido a que el área se tiene que empozar. Así también, en la Tabla 14 indicó que se realizan 01 o 02 campañas al año. Por último, en el ítem 2.2.10 (pág. 53) detalló que se realizará el revestimiento del canal principal con concreto armado.</p> <p>De lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que en la zona donde se propone el Proyecto existe un sistema de captación de agua, que provee de recurso hídrico a las campañas agrícolas que se desarrollan en la zona.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>2. Indicó en el ítem 2.2.5 (pág. 18) que el subsistema 01 tendrá un caudal de conducción de 4,402.58 l/s (4.4 m<sup>3</sup>/s); asimismo, en la página 23 señaló que el subsistema 02 tendrá un caudal de conducción de 1,376.92 l/s (1.3 m<sup>3</sup>/s) mientras que el subsistema 3 llevará 1,626.39 l/s (1.6 m<sup>3</sup>/s).</p>	<b>No absuelta</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>desarrollar como parte de las características del Proyecto. En ese sentido, indicó en el ítem 2.2.5 <i>"Descripción técnica del Proyecto"</i> (pág. 18) que el Proyecto implementará tres (03) subsistemas de riego; no obstante, omitió precisar los caudales de captación y/o conducción por cada subsistema.</p> <p>En función a lo señalado en el párrafo precedente, se requiere al Titular precisar los caudales de captación y/o conducción por cada uno de los subsistemas que serán implementado. Se sugiere presentar su respuesta en unidades de m<sup>3</sup>/s. Asimismo, cabe precisar que el listado de Proyectos incluidos en el SEIA para el Sector Agricultura se detalla en la R.M. N° 202-2019-MINAM.</p> <p>3. De acuerdo con el ítem 2.2 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, como parte de la EVAP se debe detallar las actividades por cada etapa del Proyecto. En ese sentido, el Titular indicó las etapas del Proyecto en el ítem 2.2.4 (págs. 15 – 18); no obstante, omitió incluir y describir las actividades correspondientes por cada etapa.</p> <p>Razón por la cual, se requiere al Titular presentar listar y describir las actividades por cada etapa del Proyecto.</p> <p>4. De conformidad con lo estipulado en el ítem 2.2.6 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP, se debe señalar el consumo y fuente de agua que se empleará en el Proyecto; así también, debe</p>	<p>En ese sentido, el caudal de conducción del subsistema 01 es mayor a 2 m<sup>3</sup>/s, por lo que estaría incluido en los proyectos de "Irrigaciones y/o afianzamiento hídrico" (tipología 18) de la R.M. N° 202-2019-MINAM.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>3. Listó las actividades por etapas de Proyecto en el ítem 2.2.4 (págs. 15 – 18); no obstante, omitió describir las actividades de las etapas de abandono de obras y de operación y mantenimiento.</p> <p><b>No absuelta</b></p> <p>4. Precisó en la Tabla 15 (pág. 47) que el Proyecto contempla tres (03) puntos de captación, precisando la ubicación correspondiente en coordenadas UTM (datum WGS 84). Asimismo, en el ítem 2.2.8 (pág. 52) detalló la fuente y consumo de energía eléctrica para el Proyecto.</p> <p><b>Absuelta</b></p> <p>5. No presentó los niveles de vibración que se generarán por el Proyecto.</p> <p><b>No absuelta</b></p> <p>6. Adjuntó la Lamina PC_01 "Plano de Ubicación de Campamento" la ubicación y detalles del campamento del Proyecto; sin embargo, no presentó los planos de los tres (03) depósitos de material excedente que propone.</p> <p><b>No absuelta</b></p>	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p> precisar la fuente y consumo de energía eléctrica. Sin embargo, la información previamente señalada no ha sido incluida como parte de la EVAP.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular señalar el consumo y fuente de agua que se empleará en el Proyecto; siendo que, en caso se trate de una fuente natural de agua, deberá indicar las coordenadas UTM (datum WGS 84) del punto de captación. Asimismo, deberá precisar la fuente y consumo de energía eléctrica para el Proyecto.</p> <p>5. De acuerdo con lo señalado en el ítem 2.2.13 del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, como parte de la EVAP se debe presentar los niveles de vibración que se generará como parte del Proyecto; no obstante, dicha información no ha sido incluida. En consecuencia, se requiere al Titular presentar los niveles de vibración que se generarán por el Proyecto.</p> <p>6. En relación con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento del SEIA, como parte de la EVAP se debe incluir los planos del Proyecto. En ese sentido, el Titular indicó en el ítem 4 (pág. 17) que el Proyecto contará con un (01) campamento y tres (03) depósitos de material excedente; no obstante, omitió presentar los planos de dichas instalaciones.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, se requiere al Titular presentar los planos del campamento y depósitos de</p>		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	material excedente que formarán parte del Proyecto.		
Información cartográfica	<p>7. El Titular presentó información cartográfica en formato editable (shapefile) de las áreas de influencia (directa e indirecta) del Proyecto; sin embargo, no presentó información cartográfica en formato editable de los componentes principales y auxiliares del Proyecto.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular presentar la información cartográfica en formato editable (shapefile) y debidamente georreferenciada del área perimetral de los componentes principales y auxiliares del Proyecto.</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular presentó la información cartográfica debidamente georreferenciada y en formato editable (shapefile) de los componentes principales y auxiliares. Sin embargo, estos no contemplan el total de componentes principales y auxiliares del Proyecto, según fue requerido.</p> <p>Por tanto, se determina que la observación no ha sido absuelta.</p>	<b>No absuelta</b>
Plan de Participación Ciudadana	<p>8. Se advierte que el Titular presentó en la Plataforma Informativa de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) el Capítulo IV, que contiene el Plan de Participación Ciudadana (PPC) correspondiente a la solicitud de clasificación del Proyecto "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en el sector Curimana, distrito de Curimana, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali", así como los resultados de mecanismos participativos ejecutados antes de la presentación de la solicitud de clasificación al Senace. Sin embargo, omitió adjuntar el Plan de Participación Ciudadana correspondiente por la categoría propuesta (Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado),</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular presentó un Plan de Participación Ciudadana para Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, sin embargo, el Proyecto propuesto corresponde a la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.</p> <p>Por tanto, se determina que la observación no ha sido absuelta.</p>	<b>No absuelta</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>conforme al literal c) del artículo 32<sup>11</sup> del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.</p> <p>Razón por la cual, se requiere al Titular presentar el PPC para la Categoría III, considerando lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2012-AG, modificado con Decreto Supremo N° 012-2013-AG.</p>		
Términos de Referencia	<p>9. El Titular señaló en la Plataforma Informativa de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental (EVA) que el Proyecto propuesto corresponde a la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado; sin embargo, omitió adjuntar la propuesta de términos de referencia (TdR) específicos para la categoría propuesta, conforme a lo indicado en el numeral 41.3 del artículo 41<sup>12</sup> del Reglamento de la Ley del SEIA,</p>	<p>Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00209-2024, de fecha 15 de octubre de 2024, el Titular presentó la propuesta de términos de referencia (TdR) específicos para Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, sin embargo, el Proyecto propuesto corresponde a la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.</p> <p>Por tanto, se determina que la observación no ha sido absuelta.</p>	<b>No Absuelta</b>

<sup>11</sup> Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI

Artículo 32.- Requisitos para tramitar la solicitud de clasificación mediante EVAP

El titular del proyecto que solicita la clasificación mediante EVAP debe cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c) En caso la solicitud considere la propuesta de Clasificación de EIA-sd o EIA-d, se debe adjuntar un Plan de Participación Ciudadana, así como la propuesta de Términos de Referencia, sobre la base de los anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA incorporando el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, y otros aspectos que la autoridad ambiental considere.

<sup>12</sup> Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

"Artículo 41°. - Solicitud de Clasificación



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteServicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
SosteniblesDirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REQUISITO DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>y el literal c) del artículo 32<sup>13</sup> del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI.</p> <p>En tal sentido, se requiere al Titular que además de la EVAP, presente la propuesta de TdR específicos para la categoría propuesta.</p>		

*El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113º de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:*

(...)

41.3 Otros que determine la Autoridad Competente en relación a la naturaleza del proyecto u otro aspecto de relevancia.

Para la Categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36º, la cual, de ser el caso, será aprobada por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.”

<sup>13</sup> **Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-MIDAGRI**

**Artículo 32.- Requisitos para tramitar la solicitud de clasificación mediante EVAP**

El titular del proyecto que solicita la clasificación mediante EVAP debe cumplir con los siguientes requisitos:

c) En caso la solicitud considere la propuesta de Clasificación de EIA-sd o EIA-d, se debe adjuntar un Plan de Participación Ciudadana, así como la propuesta de Términos de Referencia, sobre la base de los anexos III y IV del Reglamento de la Ley del SEIA incorporando el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y el análisis de riesgos ante los efectos del cambio climático, según corresponda, y otros aspectos que la autoridad ambiental considere.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.